

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia № 180-2010 (PP TACNA

REVISIÓN DE SENTENCIA

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTOS; en audiencia pública realizada en la fecha, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Javier Villa Stein -Presidente-, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Josué Pariona Pastrana, Jorge Luis Salas Arenas y José Antonio Neyra Flores; y el expediente principal solicitado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

ANTECEDENTES:

À Planteamiento del caso:

rimero: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Antonio Hilario Ticona contra la sentencia de vista de fecha once de mayo de dos mil seis -fojas trescientos sesenta y cinco- que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco -fojas trescientos treinta y ocho- que declaró a Jorge Antonio Hilario Ticona autor y responsable del delito de usurpación, en agravio de Manuel Moisés Salcedo Franco e impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo término, bajo reglas de conducta y fijó la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria -con su coencausada- a favor del agraviado.

II. De los Fundamentos del Recurso de Revisión:

Segundo: Que, el demandante Jorge Antonio Hilario Ticona en su recurso de revisión -fojas uno del cuadernillo formado por este Supremo Tribunal- sustenta su pedido en mérito del inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal -conforme a la adecuación efectuada por este Supremo Tribunal en mérito a la Ejecutoria Suprema de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de fojas veintinueve-, alegando que el bien materia de litis le fue entregado por acta de adjudicación de fecha veintisiete de setiembre de dos







SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 180-2010 TACNA

mil cuatro -conjuntamente con doña Rosa Ana Jarro Condori-, a quienes se les adjudicó el bien, y con las declaraciones juradas de Nicolasa Vargas Ruela, Edurne de Pinho Ruiz, Dionicia Lourdes Ramos Ali y Rosario Myriam Machicado de Valdivia, no habiéndose acreditado actos posesorios por parte del agraviado. De otro lado, el recurrente alega dentro de su demanda que la Sala emitió pronunciamiento sin efectuar una debida motivación de hecho y derecho; además señala que no se consignó número de resolución en la Sentencia de Vista.

III. Del trámite del Recurso de Revisión

Tercero: Que, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez fojas veintinueve del cuaderno de revisión formado en esta instancia Suprema- se admitió a trámite la presente demanda de revisión, adecuándose la misma a las normas previstas en el nuevo Código Procesal Penal, se indicó que los medios de prueba presentados son instrumentales, y mediante decreto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once -fojas noventa y tres- señalaron fecha para la realización de la audiencia de revisión de sentencia.

<u>Cuarto</u>: Que, instalada la audiencia de revisión, ésta se realizó con la concurrencia del abogado defensor del demandante, quien informó oralmente.

Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde dictar sentencia absolviendo el grado, que se leerá en acto público, conforme a la concordancia de los artículos cuatrocientos cuarenta y tres, apartado cinco, con el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado cuatro, del Código Procesal Penal, el día veinticuatro de enero de dos mil doce, a horas ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

CONSIDERANDOS

I. Fundamentos Fácticos:

<u>Primero</u>: Que, se imputó a Jorge Antonio Hilario Ticona que con fecha veintisiete de octubre de dos mil uno tomó posesión del inmueble ubicado en la Asociación de vivienda Los Ediles – Tacna Manzana K Lote uno del distrito





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 180-2010 TACNA

Gregorio Albarracin Lanchipa, que poseía en forma continua, pacífica y pública el agraviado Manuel Moisés Salcedo Franco.

II. Fundamentos Jurídicos:

Segundo: La sentencia firme tiene un efecto preclusivo que excluye toda posible continuación del proceso sobre el mismo objeto procesal. Sin embargo, la función de reconstruir la seguridad jurídica -confirmación de valores ético – sociales y de la confianza en las normas- que cumple la decisión definitiva, en algunos casos debe ceder en aras de valores superiores; por ello, se permite la revisión del procedimiento cerrado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada mediante el recurso de revisión a favor del condenado, en supuestos excepcionales en los cuales, en verdad, el mantenimiento de la decisión no contribuiría a esos objetivos (Maier, Julio B. J., Derecho procesal penal, Tomo I, Fundamentos, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, mil novecientos noventa y ¢inco, páginas noventa y dos y siguientes). Cabe precisar que, la labor del Tribunal de Revisión, no es determinar si existe o no alguna causa o motivo que invalide la sentencia sino sólo y exclusivamente si, a la vista, fundamentalmente de circunstancias que no han sido tenidas en cuenta por el juzgador, la sentencia debe rescindirse por ser esencialmente injusta (Gimeno Sendra, Moreno Catena, Almagro Nosete y Cortés Domínguez, Derecho Procesal Penal, Tomo II, Proceso penal, Segunda Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España, mil novecientos ochenta y ocho, página seiscientos veinte).

Tercero: En el presente caso, el recurrente invoca como motivo de revisión lo previsto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal que establece: "Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado". En tal sentido, de la revisión de autos así como del Acta de Adjudicación de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, presentada como presunta nueva prueba se advierte que la misma obra en el expediente principal -véase fojas noventa y cuatro- y fue valorada en la sentencia de primera instancia, y si bien el recurrente adjuntó





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 180-2010 TACNA

ambién como nueva prueba un acta de adjudicación de fecha veintisiete de setiembre de dos mil cuatro -fojas veintiocho del cuadernillo-, ésta tampoco constituye nueva prueba pues resulta ser una reafirmación del otorgamiento de adjudicación con el mismo contenido del acta anteriormente presentada en autos, la cual constituyó prueba de descargo que no logró desvirtuar las pruebas de cargo actuadas, que acreditaron fehacientemente que al momento de producido el hecho el agraviado tenía la posesión del bien materia de litis; en tanto que las actas de adjudicación presentadas por el encausado únicamente acreditan la adjudicación de dicho bien, mas no que este haya tenido la posesión.

Cuatro: De otro lado, respecto de las declaraciones juradas de Nicolasa Vargas Ruela, Edurne de Pinho Ruiz, Dionicia Lourdes Ramos Ali y Rosario Myriam Machicado de Valdivia, éstas no constituyen nuevas pruebas en tanto que no han sido descubiertas con posterioridad a la emisión de la sentencia condenatoria o su confirmatoria; pues se trata de la versión de personas conocidas por el recurrente, quien pudo oportunamente presentarlos como testigos; máxime si no son capaces de establecer o generar duda respecto de la responsabilidad del encausado concretada en una sentencia con la calidad de firme.

Quinto: Finalmente, respecto de la falta de motivación de la sentencia cuestionada y que no obra en la misma el número de resolución, ello además de no tener sustento alguno; menos aún es atendible en esta vía; en la cual únicamente se verifica el descubrimiento de un hecho o una prueba nueva, y no así tiene como finalidad el análisis de las decisiones adoptadas las cuales tienen la calidad de firme y que ha sido revisada en segunda instancia; concluyendo en la responsabilidad del encausado como consecuencia de la actuación de medios probatorios que generaron certeza en el Juzgador.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 180-2010 TACNA

I. Declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia promovida por el condenado Jorge Antonio Hilario Ticona, contra la sentencia de vista de fecha once de mayo de dos mil seis -fojas trescientos sesenta y cinco- que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco -fojas trescientos treinta y ocho- que lo declaró autor y responsable del delito de usurpación, en agravio de Manuel Moisés Salcedo Franco e impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo término, bajo reglas de conducta y fijó la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria -con su coencausada- a favor del agraviado.

II. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de Origen.

III. DISPUSIERON que por Secretaría se devuelvan los actuados principales a su lugar de remisión y se archive el cuaderno de Revisión de Sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese.-

1

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LE

ina PILAR SALAS AMPOS ecretaria de la Sala Pegai rermanente

CORTE SUPREMA

PP/rmmv